



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de  
septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No705  
2019-00189  
EJECUTIVO

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada  
judicial de la parte actora, se dispone correr traslado por el  
término de tres (3) días para efectos de que el demandado la  
objete o presente liquidación alternativa.

**NOTIFIQUESE**  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de  
septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No704  
2019-00215  
EJECUTIVO

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada  
judicial de la parte actora, se dispone correr traslado por el  
término de tres (3) días para efectos de que el demandado la  
objete o presente liquidación alternativa.

**NOTIFIQUESE**  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de  
septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No702  
2019 00269  
EJECUTIVO

En vista de que la parte demandante ha solicitado la entrega  
de los depósitos judiciales, y como se encuentran en firme la  
liquidación de costas y capital e intereses, se dispone su  
entrega hasta la totalidad del crédito.

**NOTIFIQUESE**  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de  
septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No706  
2019-00362  
EJECUTIVO

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada  
judicial de la parte actora, se dispone correr traslado por el  
término de tres (3) días para efectos de que el demandado la  
objeto o presente liquidación alternativa.

**NOTIFIQUESE**  
El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de  
septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No703  
2020-0074  
Ejecutivo

Decretar el secuestro del bien inmueble denominado FINCA  
LA PAZ ubicado en el área rural, el cual figura registrado  
como de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE PEREZ  
MONTAÑEZ, identificado con matrícula inmobiliaria No 480-  
11141 de la oficina de registro de instrumentos públicos

LIBRAR despacho comisorio con los insertos del caso, al  
señor inspector de policía de la ciudad, a quien se le  
comisiona para la práctica de la diligencia con las facultades  
de fijar fecha para la diligencia, designar secuestro, fijar sus  
honorarios y demás facultades inherentes a la comisión.

**NOTIFIQUESE**

El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Sentencia No 067  
Sucesión  
2021-00104*

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de sucesión intestada radicado 2021-00104, causante MARIO NEL VARGAS CASTILLO.

## **ANTECEDENTES**

MONICA YADIRA, FELIX MARIO, JAISON FERNANDO Y MILTON DARIO VARGAS FORERO, obrando por intermedio de apoderado judicial, promovio demanda de sucesión intestada del causante MARIO NEL VARGAS CASTILLO, fallecido en esta ciudad el 4 de enero de 2014, en la vereda Guayabales, corregimiento de charras, siendo su ultimo lugar de domicilio.

Con auto de fecha 13 de mayo del presente año, se declaro abierto y radicado la sucesión del señor MARIO NEL VARGAS CASTILLO, reconociendo como herederos a MONICA YADIRA, FELIX MARIO, JEISON FERNANDO Y MILTON DARIO VARGAS FORERO, en su condición de hijos, quienes cedieron a titulo universal sus derechos herenciales, a la señora **OLINDA FORERO GUERRERO**.

Los bienes y deudas del causante, quedaron conformados según el inventario en una primera y única partida por un valor total de \$12.500.000, y cero pasivos.



En firme los inventarios y avalúos, a solicitud de la apoderada de los herederos reconocidos, se le autorizo la partición, presentando el respectivo trabajo de partición y del cual se corrió traslado a los interesados sin que fuera objetado.

Se encuentra el proceso al despacho para que se decida sobre la aprobación de la partición, a lo cual se procede, una vez observado que no se ha incurrido en irregularidad que conlleve a la anulación del proceso y conforme con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

De la aprobación de la partición de los bienes herenciales se ocupa el artículo 509 numeral 1 del CGP, conforme al cual si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable. EL JUEZ DICTARA DE PLANO SENTENCIA APROBATORIA SI LOS HEREDEROS Y EL CONYUGE SOBREVIVIENTE O EL COMPAÑERO PERMANENTE LO SOLICITAN.

En este caso se tiene como se dijo en los antecedentes, que presentada la partición por la apoderada judicial de los interesados quienes solicitaron su aprobación, teniendo en cuenta que dentro de la partición presentada se contienen las especificaciones que consta en los inventarios y avalúos, frente a la determinación de los bienes que forman el activo, en cuanto a su ubicación, linderos, extensión y precio.

Así las cosas, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la adjudicación, la cual hara parte integrante de esta sentencia, ordenando su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, en que se encuentra inscrito el bien inmueble adjudicado con la presentencia sentencia, conforme a lo prevenido en el numeral 7 del artículo 509 del CGP. , luego de lo cual deberá hacer entrega del expediente para su protocolización.



Como los interesados no manifestaron la notaria en que se realizara la protocolización de la sucesión, se dispone que la protocolización se realice ante la notaria única de esta ciudad.

En merito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, departamento del Guaviare,

**Resuelve**

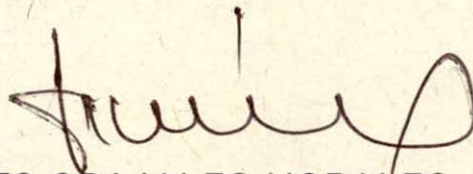
**Primero: APROBAR** la particion de los bienes relictos del causante MARIO DEL VARGAS CASTILLO (q.d.e.p), presentada por la apoderada judicial de los interesados, la cual hara parte integrante de esta sentencia, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveido

**Segundo:** inscribir la presente sentencia junto con la adjudicación, en la oficina de registro de instrumentos públicos en que se encuentra registrado el inmueble, en copia que se agregara luego al expediente.

**Tercero:** protocolicese el expediente sucesorio en la notaria única de esta ciudad

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de  
septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No701  
Causante: CARMENZA ANTE  
2021-0146

De conformidad con el artículo 509 del CGP., se dispone dar  
traslado del trabajo de inventarios y avalúos y de la partición  
allegada por la apoderada de los interesados. TERMINO de  
cinco (5) días hábiles.

**NOTIFIQUESE**  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare veintiocho (28) septiembre de  
dos mil veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 707

Radicado 95001-40-89-002-2021-00245-00

Demandante: RESPALDO COLOMBIA

Demandado: CARLOS ANDRES CASTRO

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **CARLOS ANDRES CASTRO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **RESPALDO COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (17.499.511.00)** por concepto de pagare vencido el día 10 de agosto de 2020





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

**SEGUNDO:** por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 10 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: *DECRETAR*** *el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT de los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCOAGRARIO, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor CARLOS ANDRES CASTRO identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.304.233, Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$26.249.266.00*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

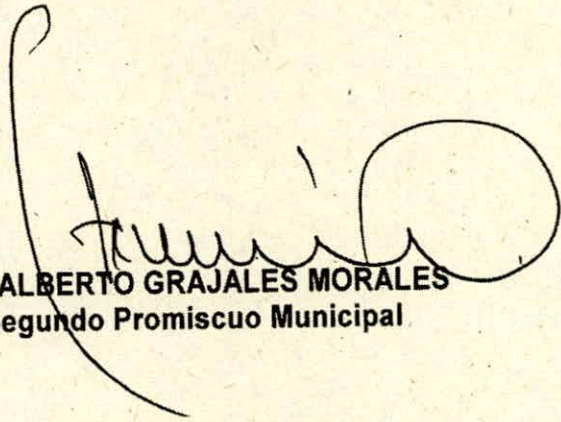
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

*SEXTO: las costas del proceso se liquidarán*

**SEPTIMO:** se reconoce personería a la abogada JUANITA CAMARGO FRANCO para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

**NOTIFIQUESE,**

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
**Juez Segundo Promiscuo Municipal**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare Veintiocho (28) de Septiembre de  
dos mil veintiunos (2021).*

***Auto interlocutorio No.709***

***Radicado 95001-40-89-002-2021-00249 -00***

***Ejecutivo Singular***

*Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte  
demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar  
una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en  
los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la  
ley 1395 de 2010,*

**RESUELVE**

***PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA  
CUANTIA en contra de YESICA OSPINA PRECIADO para que dentro del  
término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la  
notificación personal de este, pague a favor de MOTROCROSS DEL  
ORIENTE LTDA, las siguientes sumas de dinero:***

- 1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$272.000) ,  
las cuales cancelaría en calidad de deudores en la ciudad de San Jose  
del GUAVIARE por concepto de la obligación por capital contenido en  
el referido título valor número 54908.*
- 2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en  
dicha letra de cambio, desde el 12 de Julio de 2020, fecha en que se  
constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa  
máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.*





3. *Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$272.000), por concepto de la obligación por capital contendió en el referido título valor número 54939.*
4. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha Letra de cambio, desde el 12 de Agosto de 2020, fecha en que se constituyó en mora hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.*
5. *Por la suma de Doscientos setenta y dos mil pesos (\$272.000), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 54940.*
6. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 12 de Septiembre de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.*
7. *Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$272.000), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 54941.*

**SEGUNDO:** *Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.*

**TERCERO:** *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

**CUARTO:** *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*



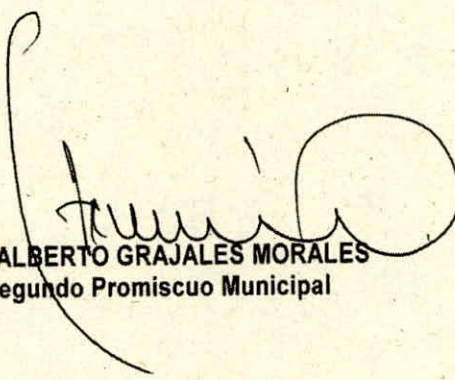


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*QUINTO: Se reconoce personería a la abogada VARIELA GARAVITO FARFAN con C.C. No.1.010.222.674 y T.P.337.426 del C.S.J para que actué como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.*

**NOTIFIQUESE,**

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare Veintiocho (28) de Septiembre de  
dos mil veintiunos (2021).*

*Auto interlocutorio No. 706 .*

*Radicado 95001-40-89-002-2021-00250 -00*

*Ejecutivo Singular*

*Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte  
demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar  
una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en  
los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la  
ley 1395 de 2010,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de MINIMA  
CUANTIA en contra de **JESSIKA FERNANDA SOLANO BAUTISTA** para  
que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día  
siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de  
**COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **SALDO DE CAPITAL** de la obligación, consiste **UN MILLON DE PESOS (1.000.000.00 M/CTE)** por concepto de saldo a capital, correspondiente a la Letra de Cambio del periodo comprendido del 04 de Agosto del 2020.

**SEGUNDO:** Se libre mandamiento de pago, por el título valor de fecha 04 de Agosto de 2020, por concepto de los intereses corrientes el máximo legal establecido por Ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma, es decir, desde el 04 de Enero de 2021, hasta que se hagan efectivas las pretensiones.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*TERCERO: Se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor de fecha 04 de Agosto del 2020, por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la Ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir el 05 de Enero del 2021, hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.*

*CUARTO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.*

*QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

*SEXTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

*SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada VARIELA GARAVITO FARFAN con C.C. No.1.010.222.674 y T.P.337.426 del C.S.J para que actué como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.*

**NOTIFIQUESE,**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

*Juez.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de  
septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 702*

*Ejecutivo*

*2021-0251*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CRISTIAN ALBERTO SALCEDO HERRERA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL, **REPRESENTADO por HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) por concepto de saldo por capital contenido en una letra de cambio de fecha de creada 7 de octubre de 2020 y de vencimiento 7 DE MARZO de 2021**
2. **Por los intereses** de plazo o corrientes liquidados a la tasa legal vigente desde el 7 de octubre de 2020 hasta el 7 de marzo de 2021.
3. **Por los intereses de mora** liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 8 de marzo de 2021, hasta el pago total de la misma.

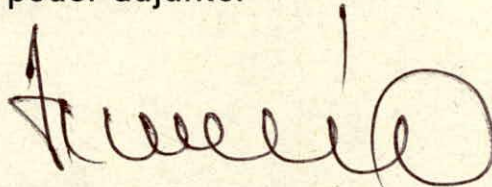


**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

**CUARTO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

**QUINTO:** se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

**NOTIFIQUESE**



**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 702*

*Ejecutivo*

*2021-0247*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de WILMER LEANDRO GARCES PIÑEROS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL, **REPRESENTADO por HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS **(\$1.700.000)** por concepto de saldo por capital contenido en una letra de cambio de fecha de creada 7 DE DICIEMBRE DE 2020 y de vencimiento 8 de mayo de 2021
2. Por los intereses de plazo o corrientes liquidados a la tasa legal vigente desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el 7 de mayo de 2021.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 8 de mayo de 2021, hasta el pago total de la misma.



**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

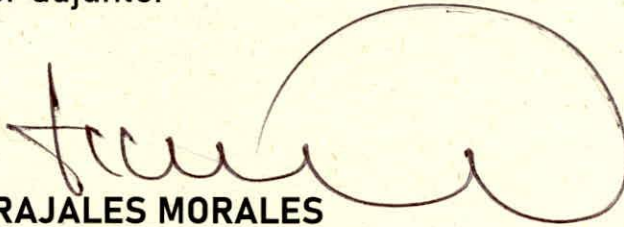
**CUARTO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

**QUINTO:** se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.